

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Imp., e Inv., de Paternidad. **2022-00677**

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P., se declara inadmisibile la demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD, instaurada por ANDRES YESID REYES CORREA contra YESID FRANCISCO REYES ZABALA y JOSÉ MARÍA FUNTANE VENDRELL, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevo memorial poder otorgado por el demandante al profesional del derecho en el que se indique debidamente la acción a incoar esto es, impugnación e investigación de paternidad e indicando el extremo pasivo. De la misma manera deberá modificar el encabezado de la demanda.

2. Indíquese el número de identificación de las partes y el apoderado judicial (C.G.P. Núm. 1º, Art. 82).

3. Precise lo que se pretende, expresado con precisión y claridad. Adviértase, que estas se repiten, además que no es procedente en este caso el reconocimiento voluntario porque ya existe un reconocimiento, debiéndose desvirtuarse la paternidad existente.

4. Precise en los hechos de manera clara, precisa, a fin de garantizar a los demandados su derecho a la defensa y debido proceso, así como para los fines sustanciales pertinentes. (C.G.P., Núm., 5, Art. 82).

5. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a los demandados, o de la remisión física de tales documentos (Ley 2213/22, art. 6º, inc. 4º). No aparece acreditado.

6. Dese a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* la dirección electrónica de la demandada y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, art. 8º, inc. 2º)

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863ac36fcb5151ee0468ca4e5652e2a8cafc1f41fb56a9f611d702df094385**

Documento generado en 11/10/2022 11:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>